



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/76042, 684/76057,  
684/76072, 684/76087

25/03/2015

169629, 169644  
169659, 169674

**AUTOR/A:** SENDRA VELLVÈ, Jordi Miquel (CiU)

### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se señala que el Acuerdo Administración-Sindicatos Policiales de desarrollo del punto séptimo del Acuerdo Ministerio de Justicia e Interior-Sindicatos Policiales de 20 de febrero de 1995 en materia de horarios establece en el punto séptimo que la jornada de trabajo del Cuerpo Nacional de Policía se prestará en turnos rotatorios o bien como el resto de servicios, según los horarios establecidos en el mencionado acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo establece que "el exceso de horario derivado de la aplicación de los índices correctores de los servicios policiales se compensará con tiempo libre, preferentemente con días libres completos, acumulados, a disfrutar en la misma semana o la siguiente a la que se completó el débito horario correspondiente a una jornada laboral."

Por lo anterior, y en aplicación de los vigentes acuerdos entre la Administración y los Sindicatos representativos del Cuerpo Nacional de Policía, en las provincias de la Jefatura Superior de Policía de Cataluña no se abonan horas extras a ningún funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, ya que éstas, en caso de realizarse, se compensan con días libres de servicio.

No obstante lo anterior, en el capítulo de servicios extraordinarios, en el año 2014 y en la Comunidad Autónoma de Cataluña se ha realizado un total de 14.398 horas, por un importe de 136.007,84 euros, sin que se puedan precisar las horas por provincias.

Madrid, 5 de mayo de 2015